



**Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)**

Referencia:	<b>2023/47</b>
Procedimiento:	<b>ORDENANZAS FISCALES</b>
Asunto:	<b>IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU GUARDA EN DEPÓSITO</b>

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A ELABORACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO O GUARDA**

En cumplimiento de la normativa vigente, este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal una tasa para financiar la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en instalaciones municipales (u otras que se designen), cuando hayan de prestarse dichos servicios por esta Administración Municipal, en aquéllos casos en que se haya perturbado, obstaculizado o entorpecido la circulación rodada o peatonal en la vía pública, así como en los demás casos en que una norma prevea dicha actuación municipal.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, deberá sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con dicho artículo se somete a consulta pública por plazo de 15 días naturales, previa a la elaboración de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y estancia en el depósito de los mismos, para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, de acuerdo con la siguiente:

#### **MEMORIA**

##### **a) Antecedentes y problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**



**Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)**

Dentro del ámbito de las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento ha venido prestando, mediante gestión indirecta, a través de empresa concesionaria, los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda en depósito, en los casos de vehículos mal estacionados y en los demás supuestos procedentes contemplados en la normativa vigente.

Estando pendiente la nueva contratación de la prestación de dichos servicios, mediante un contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda o depósito en instalaciones municipales, se pretende acordar la imposición y ordenación de una tasa que financie la prestación de los mismos, que será exigible a aquellos ciudadanos cuyas actuaciones hayan determinado o provocado dichas actuaciones.

#### **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación**

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), establece que cuando se trate de servicios municipales de carácter coactivo (es decir, que no son de recepción voluntaria), que se van a prestar directamente por el Ayuntamiento, las contraprestaciones pecuniarias que se vayan a percibir por tales servicios tienen naturaleza de tasa, debiendo adoptarse los correspondientes acuerdos plenarios de imposición y ordenación de dicho tributo mediante ordenanza fiscal para que puedan exigirse a los afectados por los servicios que se presten.

Por tanto, la aprobación de la ordenanza fiscal, norma que ordena o regula la tasa por la prestación de tales servicios tiene carácter necesario por venir obligado el Ayuntamiento a ejercer la potestad reglamentaria, en materia fiscal, a través de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, así como en los artículos 15 a 17 del citado TRLHL.

#### **c) Los objetivos de la norma**

La ordenanza fiscal regulará la relación jurídico tributaria de la tasa que constituye la contraprestación patrimonial tributaria exigible a los que se vean afectados por la prestación de los servicios de retirada de la vía pública y depósito de los mismos, en aquellos supuestos en que estuvieran mal estacionados o cuando concorra cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente que determine la prestación de tales servicios.

Dicha norma regulará los aspectos mínimos previstos en el artículo 16 del TRLHL: La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones,



**Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)**

reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, regímenes de declaración y de ingreso y fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretende establecer, por venir establecida legalmente la obligación de regular mediante ordenanza las contraprestaciones patrimoniales de derecho público tributarias, que financien aquéllos servicios públicos de carácter coactivo a que se refiere el artículo 20 del TRLHL.

En Molina de Segura, el Concejal delegado de Hacienda.